

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en los proyectos de ley, en primer trámite constitucional, originados en Mociones del Honorable Senador señor Letelier, que suspende indefinidamente la inscripción de taxis colectivos en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros, y de la Honorable Senadora señora Allende, que suspende indefinidamente la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

BOLETÍN N° 6.559-15 y 7.028-15, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros acerca de los proyectos de ley singularizados en el epígrafe, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, el 26 de octubre de 2010.

Estas iniciativas legales fueron refundidas en un solo texto, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado en sesión 38ª, de 3 de agosto de 2010.

Con fecha 26 de octubre de 2010, vuestra Comisión recibió una indicación sustitutiva de S.E. el Presidente de la República.

Vuestra Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Allende y señores Cantero, Chahuán, Letelier y Novoa, discutir sólo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único y tener urgencia calificada de “discusión inmediata”, dejando constancia del compromiso del Ejecutivo de retirar la urgencia.

- - - - -

A algunas de las sesiones en que se consideraron estas iniciativas legales asistieron, los Honorables Senadores señora Isabel Allende Bussi y señor Juan Pablo Letelier Morel, autores de la Mociones y el Honorable Senador señor Eugenio Tuma Zedán.

Durante la discusión de estos proyectos de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Felipe Morandé; de la Subsecretaría de Transportes, señora Gloria Hutt; del Subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado; del Jefe de la División de Normas y Operaciones de la Subsecretaría de Transportes, señor Roberto Santana; del Asesor Legislativo del Ministro, señor Juan Carlos González y de la Profesional del Departamento de Tránsito Terrestre de la Subsecretaría de Transportes, señora Hilda Contreras.

OBJETIVOS DE LOS PROYECTOS PROPUESTOS EN LAS MOCIONES

Las mociones refundidas tienen por finalidad suspender en forma indefinida la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros, suspensión que vence el 15 de noviembre de 2010.

La indicación sustitutiva de S.E. el Presidente de la República, tiene por finalidad prorrogar por 5 años la vigencia de la ley 20.076, a contar de la fecha de su expiración y facultar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en los casos calificados por el reglamento y en la forma prevista por éste, pueda, por ciudad o modalidad o submodalidad de dichos servicios, practicar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, no pudiendo en caso alguno aumentar la cantidad de taxis inscritos a nivel nacional en el mencionado Registro, a la fecha de la entrada en vigencia de la ley N° 19.593.

Los mencionados nuevos ingresos, deberán realizarse a través del mecanismo que el reglamento así disponga.

Además, la indicación sustitutiva agrega un artículo transitorio que establece que el reglamento a que hace referencia el artículo 1° deberá ser expedido por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el plazo de 3 meses desde la publicación de esta ley.

ANTECEDENTES

El 31 de marzo de 1988, se dictó la ley N° 18.696, la que en el inciso primero de su artículo 3° estableció que el transporte nacional de pasajeros remunerado, público o privado, individual o colectivo, por calles o caminos, se efectuará libremente, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establezca las condiciones y dicte la normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto a cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes

de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de las vías.

Su inciso segundo señala que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la ley N° 18.290, esto es, de la facultad que tiene el citado Ministerio para prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, facultad que puede ser ejercitada de oficio o a petición de las Municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda, podrá, en los casos de congestión de las vías, de deterioro del medio ambiente y/o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular, disponer el uso de las vías para determinados tipos de vehículos y/o servicios, mediante procedimientos de licitación pública, para el funcionamiento del mercado de transporte de pasajeros.

Posteriormente la ley N° 19.011, de 12 de diciembre de 1990, modificó el recién citado artículo 3° de la ley N° 18.696 y, manteniendo el contenido de la norma anterior en cuanto al libre ejercicio de la actividad, sustituyó la expresión “sin requerir autorización alguna”, por otra en que se alude a la facultad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para establecer las condiciones y dictar la normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos.

El inciso séptimo del artículo 3°, modificado por la ley N° 19.011, dispuso que el Ministerio establecerá un Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros como catastro global de todas las modalidades de servicios de transporte público de pasajeros en que se consignarán todos aquellos antecedentes que dicho Ministerio considere pertinentes como para realizar las fiscalizaciones y controles de los servicios de transporte de pasajeros que corresponda. Este es el origen del Registro en 1990.

El 25 de enero de 1991, se dictó la ley N° 19.040 que en el inciso primero de su artículo 10, estableció que los vehículos que se destinen a servicios de transporte público remunerado de pasajeros deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros a que se refiere el inciso séptimo del artículo 3° de la ley N° 18.696, según lo determine la correspondiente reglamentación dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El 17 de noviembre de 1998, la ley N° 19.593, suspendió, por el plazo de dos años, contados desde su publicación, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro

Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, esto es, hasta el 17 de noviembre del año 2000.

Luego, el 16 de noviembre de 2000 la ley N° 19.700 prorrogó la vigencia de la ley anterior, por 5 años más, a contar de la expiración del plazo que estaba corriendo hasta el 17 de noviembre de 2005.

Por último, la ley N° 20.076, suspendió nuevamente la inscripción en el Registro por el plazo de otros 5 años, contados desde su publicación, que se produjo el 15 de noviembre de 2005, suspensión que, en consecuencia, vencerá el 15 de noviembre de 2010.

La suspensión de nuevas inscripciones que se cerró el año 1998 y que fue inicialmente transitoria por 2 años, cumplirá 12 años desde que se estableció.

Finalmente, cabe destacar que tres fueron las razones que fundamentaron el cierre del Registro: contaminación ambiental, congestión vehicular y una sobre oferta en el servicio.

FUNDAMENTOS DE LA MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR LETELIER

La Moción señala que en el año 2005 se publicó la ley N° 20.076 que estableció la suspensión por un plazo de 5 años de la inscripción de los taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros, por cuanto se consideró que el parque automotriz estaba alcanzando un número preocupante, y en consecuencia, agudizándose los problemas de congestión vehicular y contaminación atmosférica.

Sin embargo, la situación anteriormente descrita, no ha mejorado en modo alguno, no siendo aconsejable dejar que esta suspensión termine en la fecha presupuestada en la ley 20.076, esto es el día 15 de noviembre de 2010. De esta forma, es absolutamente necesario prolongar en forma indefinida la suspensión de inscripción establecida en la normativa actual, hasta que los problemas de congestión vehicular y contaminación atmosférica tengan una solución efectiva, que permita a la comunidad mirar con tranquilidad el futuro medio ambiental de nuestra sociedad.

FUNDAMENTOS DE LA MOCIÓN DE LA HONORABLE SENADORA SEÑORA ALLENDE

La moción señala que la vigencia de la actual suspensión de inscripción de los taxis por un plazo de 5 años, en cualquiera

de sus modalidades, en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros, dispuesta en la ley N° 20.076, vence el 15 de noviembre del presente año.

Agrega que esta medida permitió anticiparse a problemas tan complejos como la sobre oferta en el servicio de transporte menor de pasajeros, medida que contemplaba una solución temporal y de carácter provisorio.

Al respecto señala la necesidad de prolongar esta medida ya que no sólo trae aparejada una sobre oferta de este servicio sino que también dificultades asociadas como son la congestión vehicular y la contaminación atmosférica. Además, añade que actualmente la situación relativa al parque automotriz no ha mejorado en modo alguno, siendo riesgoso e inoportuno permitir que esta suspensión en la inscripción de taxis colectivos en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros expire en la fecha presupuestada en la ley N° 20.076, vale decir el día 15 de noviembre de 2010. En consecuencia, es absolutamente necesario prolongar en forma indefinida la suspensión de inscripción establecida en la normativa actual, hasta que los problemas descritos precedentemente tengan una solución que permita tomar decisiones en otro sentido.

FUNDAMENTOS DE LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA DEL EJECUTIVO

El Mensaje que acompaña a esta indicación sustitutiva señala que el parque de taxis se encuentra congelado por expresa disposición legal, contenida en la ley N° 19.593, prorrogado por las leyes N°^{os} 19.700 y 20.076, con la finalidad de mejorar la circulación vehicular, junto con proteger y conservar el medio ambiente.

Así, la inscripción de taxis en todas sus modalidades en el Registro Nacional, tiene un cupo limitado y restringido, resultando posible el ingreso de un vehículo distinto en la modalidad de taxi, sólo por la vía del reemplazo, dentro de un plazo determinado y cumpliendo los requisitos exigidos para ello en el artículo 73° bis del decreto supremo N° 212, de 1992.

Se ha podido apreciar que sin perjuicio de la implementación de diferentes medidas de gestión de tránsito, aún están vigentes las consideraciones que fundamentaron la aplicación del congelamiento original, lo que motiva la mantención del citado congelamiento por un plazo definido.

No obstante lo anterior, con el correr de los años, el crecimiento económico y la extensión urbana que han experimentado algunas ciudades del país, en un escenario de parque congelado, han generado déficits en la oferta de estos servicios focalizado en algunas áreas o servicios específicos, que es necesario recoger. Para suplir la falta de

oferta antes señalada, se ha estimado pertinente otorgar la facultad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para que en casos calificados y con las restricciones que determine el reglamento, permita realizar la inscripción de taxis, hasta un número tal que no exceda la cantidad de vehículos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público, a la fecha del congelamiento original.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

La iniciativa legal en informe se relaciona, entre otros, con las siguientes normas legales vigentes:

- **Ley N° 18.696**, de 31 de marzo de 1988, que establece normas sobre transporte de pasajeros.

Su artículo 3° establece el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros como catastro global de todas las modalidades de servicios de transporte público de pasajeros en que se consignarán todos aquellos antecedentes que dicho Ministerio considere pertinentes como para realizar las fiscalizaciones y controles de los servicios de transporte de pasajeros que corresponda.

- **Ley N° 19.011**, de 12 de diciembre de 1990, sustituyó el artículo 3° de la ley N° 18.696, creando en su inciso séptimo, un Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros como catastro global de todas las modalidades de servicios de transporte público de pasajeros en que se consignarán todos aquellos antecedentes que dicho Ministerio considere pertinentes como para realizar las fiscalizaciones y controles de los servicios de transporte de pasajeros que corresponda.

- **Ley N° 19.040**, de 25 de enero de 1991, que establece normas para la adquisición por el Fisco de vehículos que indica y otra disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros.

Su artículo 10 señala que los vehículos que se destinen a servicios de transporte público remunerado de pasajeros deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

- **Ley N° 19.593**, de 17 de noviembre de 1998, suspendió, por el plazo de dos años, contados desde su publicación, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, esto es, hasta el 17 de noviembre del año 2000.

- **Ley N° 19.700**, de 16 de noviembre de 2000, prorrogó la vigencia de la ley anterior, por 5 años más, a contar de la expiración del plazo que estaba corriendo hasta el 17 de noviembre de 2005.

- **Ley N ° 20.076**, de 15 de noviembre de 2005, que suspende la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, por el plazo de 5 años, contado desde su publicación.

- **Decreto con Fuerza de Ley N° 1**, de 29 de octubre de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Su artículo 113, dispone que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las Municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda.

ESTRUCTURA DE LOS PROYECTOS

El proyecto de ley refundido se encuentra estructurado en un artículo único.

La indicación del Ejecutivo, contempla un artículo 1º y un artículo transitorio.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Tal como se hizo presente al inicio de este informe vuestra Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Allende y señores Cantero, Chahuán, Letelier y Novoa, discutir sólo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único y tener urgencia calificada de “discusión inmediata”, dejando constancia del compromiso del Ejecutivo de retirar la urgencia.

Se celebraron dos sesiones. Una el 28 de julio del año en curso y la otra el día de hoy, 27 de octubre de 2010.

En sesión celebrada el 28 de julio del año en curso la **Subsecretaria de Transportes, señora Gloria Hutt**, informó que desde que asumió el cargo ha sostenido diversas reuniones con los dirigentes gremiales de los taxistas y el congelamiento del parque automotriz es una sentida aspiración del sector. Por su parte, el Ejecutivo ha revisado las cifras para analizar si tiene sentido el congelamiento solicitado, puesto que se debe considerar la forma en que se desarrolla este sector del transporte y quienes podrían resultar afectados. En ese sentido, se analizó cuánto cuesta entrar a desarrollar esta actividad y estimando que el costo es alto se deduce la

existencia de un grado de demanda insatisfecha. En la actualidad, se paga entre \$ 3.000.000 y \$ 4.000.000, por la adquisición de un vehículo que tenga el permiso para ejercer la actividad de taxis colectivos.

El Ejecutivo le ha manifestado a los gremios que se pretende mantener el congelamiento incorporando un grado de flexibilidad porque las ciudades crecen y en caso de mantener el número fijo de taxis, en la medida que aumenta el ingreso de las personas crece el número de viajes y si el parque está congelado sin un área de flexibilidad, que se relacione con el número de pasajeros, se podría restringir el acceso al servicio de taxis, especialmente en los taxis colectivos que tienen gran importancia en las regiones del país, puesto que son parte fundamental del sistema de transporte público.

Como consecuencia de lo anterior, propuso que el Ejecutivo desarrolle una metodología que incorpore algún grado de ajuste anual o bianual, prácticamente automático, que diga relación con la población, que es el elemento que tiene mayor influencia. Esta proposición ha sido aceptada por los gremios de los taxis colectivos.

La Honorable Senadora señora Allende explicó que la presentación de esta Moción obedece a una sentida aspiración gremial de la Federación Regional de Taxistas Colectivos de Copiapó, ciudad que se encuentra saturada y la movilización se realiza prácticamente sólo mediante taxis colectivos, casi no existen buses en dicha ciudad.

La Federación Regional de Taxistas Colectivos de Copiapó ha estimado que es preferible resolver con tiempo esta situación y hacer las adecuaciones pertinentes, puesto que el vencimiento del último plazo de congelamiento del parque se producirá en noviembre de este año.

En términos nacionales, el parque automotriz en la Región Metropolitana ha crecido en 25% en los últimos 5 años y de acuerdo a informaciones emanadas del Instituto Nacional de Estadística, del año 2009, se estima que por las calles de Santiago circulan 1.325.000 vehículos, lo que representa a su vez el 42% del parque automotriz del país. Se prevee un aumento de 6% para el año 2010, lo que acentuará los problemas de congestión y de contaminación medio ambiental.

En consecuencia, el congelamiento del parque automotriz de taxis colectivos tiene una razón de ser, no sólo para lograr un mejor servicio, sino por la congestión de las ciudades y los daños ambientales producto de las emisiones de la circulación de los vehículos. La tendencia ha demostrado que el crecimiento del parque automotriz es absolutamente progresivo y por eso se acentúan las situaciones señaladas.

En seguida, señaló que concuerda con la proposición del Ejecutivo en el sentido de instalar un mecanismo que permita la flexibilidad en el caso de demostrarse que lejos de seguir congestionando las ciudades se puede terminar con un buen servicio.

En Copiapó, los taxistas que están inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros y que desempeñan el servicio desde hace bastante tiempo, son muy conocidos y respetados en la región y han efectuado grandes esfuerzos para modernizar sus vehículos, por lo que aspiran a contar con garantías puesto que se han endeudado para el otorgamiento de un mejor servicio, con vehículos más modernos, que cumplan con la normativa exigida y resulta complejo que cuando vence el actual congelamiento, en el caso que no se renueve, estos taxistas podrían verse afectados.

En la práctica, se ha producido un ingreso masivo por parte de personas cesantes a desarrollar esta actividad de transporte menor, que entran en conflicto con las personas que desempeñan esta actividad, en forma profesional por años, cuentan con experiencia, son respetados y conocidos. Estos taxistas organizan y financian sus propios paraderos para descanso y revisión de sus vehículos, cuentan con una representación gremial bastante organizada, características que los diferencian de aquellas personas que accidentalmente desarrollan esta actividad como consecuencia de la pérdida de su trabajo y manejan un taxi como forma de sobrevivencia.

Finalmente, informó que el balance entregado por la Cámara Nacional de Comercio Automotriz durante el primer cuatrimestre del año 2010, indica un aumento de 22,1% en la venta de vehículos en comparación al año 2009, lo que totaliza 285.948.000 unidades, lo que representa un alza cercana al 84% en relación al mismo período del año 2009, lo cual ratifica la necesidad de adoptar con la debida antelación una decisión en relación al congelamiento de parque de taxis colectivos.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que este tema debe formar parte de una política nacional de transporte y sería contradictorio volver a la aplicación del decreto supremo N° 212, que impulsaba una liberalidad absoluta para el ingreso al parque. Se debería privilegiar el transporte mayor de pasajeros, tanto por congestión como por contaminación, no obstante, esta decisión genera un gran nivel de conflicto.

Reconsiderar el congelamiento del parque sería un gran error y la tendencia demuestra, que en la medida en que está congelado el parque, se está reduciendo es que la cantidad de vehículos, lo que representa un beneficio para el país.

En seguida, manifestó que no comparte la apreciación del Ejecutivo, en el sentido de que el costo por el cupo de un vehículo para realizar la actividad de taxi colectivo indicaría la existencia de una demanda insatisfecha, por cuanto no da cuenta de la necesidad de desarrollar el transporte mayor de pasajeros y no seguir fomentando el transporte menor. No obstante lo anterior, manifestó que estaría de acuerdo en buscar un mecanismo muy excepcional y en ningún caso automático para revisar el número de taxis colectivos en algunos lugares del país, sin que ello signifique permitir el crecimiento vegetativo de acuerdo a la población, es decir, contar con un per cápita de taxis colectivos lo que sería muy nocivo.

En las regiones se está sub utilizando el transporte mayor de pasajeros, lo que es muy malo como política nacional, esta situación ha llegado al extremo de que los taxis colectivos también han solicitado el subsidio para el transporte escolar, lo que constituye una distorsión de la política pública de usar los vehículos que menos contaminan y congestionan y contar con una economía de escala.

El sentido de estas Mociones es pasar de un cierre temporal del parque a uno permanente, pudiendo establecerse una facultad para la autoridad administrativa, para que mediante un decreto supremo fundado, pueda revisar periódicamente esta situación en algunas regiones, provincias o comunas del país y poder restringir la dotación de vehículos.

La actividad del transporte presenta una gran movilidad y después de renovar la congelación del parque se debería analizar el mercado del trabajo vinculado a esta actividad, en que existe un subterfugio que es el arriendo de vehículos, no se aplican las normas del Código del Trabajo y existe un gran desorden en esta materia, lo que de alguna forma se ha regulado con la creación del Registro Nacional de Taxis Colectivos.

En su opinión, no es posible que en la ciudad de Punta Arenas sólo circulen taxis colectivos y prácticamente no exista transporte mayor de pasajeros.

El Honorable Senador señor Novoa señaló que no se opone al congelamiento del parque, sin embargo, debe analizarse con profundidad, con el tiempo debido y no cuando está por vencer el congelamiento.

A continuación, formuló las siguientes observaciones y consultas:

1.- La solución no puede ser nacional, sino que debe establecer consideraciones para las distintas regiones del país que

presentan problemas diferentes. Puede ser que en la ciudad de Punta Arenas no circule transporte mayor porque las condiciones de la ciudad no sean las adecuadas. Por su parte, en la ciudad de Santiago, también aumentaron los taxis colectivos a pesar de la existencia del transporte mayor.

Conceptualmente, se debería estimular el transporte mayor, por congestión y contaminación. Asimismo, se debe analizar la situación de cada región y estudiar la forma de priorizar el transporte mayor, los taxis colectivos y los vehículos particulares.

2.- En seguida, consultó cuántos años lleva congelado el parque y cuál es la relación entre congelamiento de taxis y aumento del parque automotriz privado. El sistema de transporte mayor no es muy eficiente, con la experiencia del Transantiago muchos usuarios optaron por el uso de los vehículos particulares, pero podría suceder que se busque la peor solución, en el sentido de que los usuarios ocupen sus vehículos particulares, en desmedro del transporte público.

Se respondió que el parque está congelado hace 12 años.

3.- Asimismo, preguntó qué sucede con el parque de los taxis básicos, y

4.-Cuál es la razón para la proliferación de taxis con patentes naranjas, en la Región Metropolitana, a pesar de estar congelado el parque. Esto podría obedecer a situaciones que no tienen control.

5.- Cuáles son las exigencias de modernización para este rubro.

El Honorable Senador señor Cantero señaló que este tema se debe reflexionar porque el parque está congelado desde hace 12 años y la renovación de congelamiento es una sentida aspiración por parte de los gremios, además, existe un precio para la adquisición de un cupo para desarrollar la actividad de taxi colectivo, por lo que es importante determinar qué parte de esta situación se relaciona con la existencia de un sistema nacional de transporte eficiente, en que el mercado tenga un rol relevante.

En este ámbito la planificación del Estado es esencial, en caso de liberalizar el parque no se podrá circular por las calles, sin embargo, es importante determinar hasta dónde el congelamiento del parque es una solicitud motivada por el interés del lucro personal sin ninguna perspectiva del interés del bien común.

En cuanto a la flexibilización en función de la población, señaló que se debería estudiar la forma de administrar el territorio nacional, el Estado tiene un rol fundamental, las ciudades no pueden crecer en forma arbitraria. Seguramente para el mercado es más eficiente el crecimiento de Santiago.

Asimismo, manifestó su preocupación por déficit viales que no se podrán resolver en función del crecimiento del parque automotriz, aun cuando se concesionen todas las rutas de Chile, esto debe vincularse con un buen sistema de transporte público, que tenga inteligencia y racionalidad. Si se logra limitar el crecimiento de la ciudad de Santiago, se producirá una ganancia para las regiones. Resulta preocupante el incumplimiento del Plan Regulador de Santiago y la proyección que para el año 2020 la ciudad de Santiago tendría aproximadamente 8.000.000 de habitantes, como consecuencia de la transformación de zonas rurales en zonas urbanas, extendiendo de esta forma la ciudad.

Finalmente, expresó sus dudas por el mérito de la iniciativa legal en estudio puesto que en la actualidad está congelado el parque, no obstante, existe un gran número de radio taxis y taxis de turismo en todo el país que no están empadronados.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, señaló que es necesario contar con políticas de desarrollo urbano integrales y las políticas de transporte son fundamentales para incentivar una determinada zona de la ciudad, como es el caso de la extensión del Metro a Puente Alto, lo que ha determinado un mayor crecimiento de esa comuna.

Es necesario contar con un enfoque de requerimientos, qué tipo de ciudad se pretende y en función de ello cuál es el parque real automotriz, cuál es la política para incentivar el transporte mayor de pasajeros que es menos contaminante, que el transporte menor y el transporte particular.

La Honorable Senadora señora Allende expresó que existe una falta de claridad respecto de las decisiones más estratégicas del transporte público y de los subsidios que esta actividad requiere, no obstante, esta iniciativa legal tiende a regular un aspecto dentro de lo que debe ser una política de transporte.

En esta materia se deben abordar las realidades regionales, en el caso de la ciudad de Copiapó no resistiría un sistema de buses, las calles son muy angostas y están saturadas por la circulación de vehículos de trabajo minero, normalmente 4 X4 y camionetas, como consecuencia de su característica de ciudad minera. Tampoco se pueden

establecer criterios generales sin considerar las situaciones especiales de cada región.

El Honorable Senador señor Letelier informó que el aumento del parque dice relación con situaciones objetivas, como es el caso del establecimiento de la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), en Punta Arenas, existe un mapeo que elaboró SECTRA que da cuenta de las características de cada región en materia de transporte.

La Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, expresó que el Ministerio tiene una proposición para abordar el transporte en cada región, considerando sus características, para dimensionar la evolución del parque.

En sesión celebrada el día de hoy, 27 de octubre del año en curso, el Honorable Senador señor Novoa planteó la inconstitucionalidad de las mociones de acuerdo con el N° 21 del artículo 19 de la Constitución Política ya que afecta el derecho a desarrollar una actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional.

Al mismo tiempo, afectarían el N° 26 del artículo 19 que señala que la seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio. En este sentido manifestó que las restricciones sólo pueden ser por un plazo determinado

Finalmente, también citó el N° 22 del artículo 19 relativo a la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos a favor de un sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras.

Por las razones anteriores formuló reserva de constitucionalidad. No obstante, manifestó que la indicación del Ejecutivo al mantener el cierre por un período determinado supera la objeción de constitucionalidad y permite que después de 5 años se pueda abrir el parque.

El Honorable Senador señor Chahuán se mostró partidario de aprobar esta iniciativa legal puesto que permitirá la renovación del parque de taxis colectivos, contar con una adecuada

fiscalización y proveer de servicio de transporte en aquellos lugares en que no existe y que actualmente, sólo son atendidos por vehículos que realizan el servicio en forma clandestina, sin que exista ningún control a su respecto.

Finalmente, hizo presente que la indicación sustitutiva formulada por el Ejecutivo recoge en parte los planteamientos contenidos en las Mociones de los Honorables Senadores señora Allende y señor Letelier.

La Honorable Senadora señora Allende señaló que el congelamiento del parque ha permitido evitar la congestión vehicular en las ciudades, ha hecho responsables a los gremios que otorgan este servicio que se han esmerado en renovar sus vehículos para ofrecer una adecuada atención a los usuarios.

En consideración a la necesidad de regular esta materia, como consecuencia de la expiración de la vigencia de la ley N° 20.076, fue partidaria de renovar la vigencia por el plazo de cinco años, no obstante, manifestó su oposición a regular los nuevos ingresos a esta actividad mediante un reglamento, por considerar que podría prestarse para situaciones arbitrarias.

El Honorable Senador señor Cantero señaló que no está de acuerdo en establecer el congelamiento del parque de taxis colectivos en forma indefinida, en su opinión, debe consignarse un plazo para esta medida.

Agregó que comparte la idea de facultar a la autoridad para que pueda establecer las flexibilidades necesarias para prestar un adecuado servicio, principalmente en las regiones del país.

Informó que en la región que representa existen diversas localidades que no cuentan con servicio de taxis colectivos y los usuarios tienen que recurrir a los radio taxis y al transporte clandestino.

Finalmente, manifestó su oposición a cerrar el desarrollo de actividades económicas a favor de determinados actores, el servicio de transporte en taxis colectivos debería regularse por las leyes del mercado.

El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, propuso cerrar el parque de taxis colectivos en función del número de vehículos existentes hace 5 años. En seguida, se mostró partidario de que la autoridad autorice los recorridos en los lugares en que no existe el servicio de taxis colectivos, previa consulta al Consejo Municipal respectivo.

Junto con lo anterior, propuso que la autoridad caduque de inmediato la autorización cuando un vehículo se traslade a prestar el servicio a un lugar distinto del que fue autorizado y que la misma medida se aplique para impedir el cambio de categoría de taxis.

Como consecuencia de lo anterior, presentó la siguiente indicación, para sustituir el inciso segundo:

“Sin perjuicio de lo anterior, se faculta, en casos calificados para que el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a través de una resolución fundada autorice excepcionalmente practicar nuevas inscripciones bajo los siguientes parámetros:

a) Se podrán autorizar nuevas inscripciones para la prestación de nuevos servicios en aquellos lugares donde no existan servicios.

Estas inscripciones caducarán inmediatamente, si el vehículo se traslada a prestar el servicio en otro recorrido o comuna en caso de los taxis colectivos.

b) No se podrá autorizar bajo ninguna circunstancia el cambio de una modalidad a otra.

c) En ningún caso se aumentará la cantidad de taxis inscritos en cada región con anterioridad a la ley N° 20.076.”.

- Sometida a votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Allende y Honorables Senadores señores Chahuán, Cantero, Letelier y Novoa, aprobándose el texto de la indicación del Ejecutivo, que modifica el texto de las mociones, en los mismos términos que venía formulada.

- - - - -

En mérito de las consideraciones anteriores vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os propone aprobar **en general** el proyecto de ley, refundido, sustituido por el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°: Prorróguese por 5 años la vigencia de la ley N° 20.076, a contar de la fecha de su expiración.

Durante este período, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en los casos calificados por el reglamento y en la forma prevista por éste, pueda, por ciudad y/o modalidad o submodalidad de dichos servicios, practicar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, no pudiendo en caso alguno aumentar la cantidad de taxis inscritos a nivel nacional en el mencionado Registro, a la fecha de la entrada en vigencia de la ley N° 19.593.

Los mencionados nuevos ingresos, deberán realizarse a través del mecanismo que el reglamento así disponga.

Artículo transitorio: El reglamento a que hace referencia el artículo 1° deberá ser expedido por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el plazo de 3 meses desde la publicación de esta ley.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 28 de julio de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Ximena Rincón González (Jorge Pizarro), y señores Carlos Cantero Ojeda, Francisco Chahuán Chahuán y Jovino Novoa Vásquez, y 27 de octubre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Pablo Letelier Morel (Guido Girardi Lavín) (Presidente Accidental), señora Isabel Allende Bussi (Ximena Rincón González y Jorge Pizarro Soto), y señores Carlos Cantero Ojeda, Francisco Chahuán Chahuán y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 27 de octubre de 2010.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en los proyectos de ley, en primer trámite constitucional, originados en Mociones del Honorable Senador señor Letelier y y de la Honorable Senadora señora Allende, que suspende indefinidamente la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

BOLETINES N^{os}: 6.559-15 y 7.028-15

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN :** prorrogar por 5 años la vigencia de la ley 20.076, a contar de la fecha de su expiración y facultar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en los casos calificados por el reglamento y en la forma prevista por éste, pueda, por ciudad o modalidad o submodalidad de dichos servicios, practicar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, no pudiendo en caso alguno aumentar la cantidad de taxis inscritos a nivel nacional en el mencionado Registro, a la fecha de la entrada en vigencia de la ley N° 19.593.

Los mencionados nuevos ingresos, deberán realizarse a través del mecanismo que el reglamento así disponga.

Además, establecer que el reglamento a que hace referencia el artículo 1° deberá ser expedido por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el plazo de 3 meses desde la publicación de esta ley.

- II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad.

- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto está estructurado en un artículo 1° y un artículo transitorio.

- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

- V. URGENCIA:** “discusión inmediata”, 26 de octubre de 2010.

- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mociones de los Honorables Senadores señora Allende y señor Letelier.

- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.

- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** No tiene.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: el 9 de junio de 2009, dándose cuenta en la sesión 24ª ordinaria, de esa misma fecha, (Boletín N° 6.559-15) y el 29 de junio de 2010, dándose cuenta en la sesión 31ª ordinaria, de 30 de junio de 2010 (Boletín N° 7.028-15), pasando ambos a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- **Ley N° 18.696**, de 31 de marzo de 1988, que establece normas sobre transporte de pasajeros.

Su artículo 3º establece el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros como catastro global de todas las modalidades de servicios de transporte público de pasajeros en que se consignarán todos aquellos antecedentes que dicho Ministerio considere pertinentes como para realizar las fiscalizaciones y controles de los servicios de transporte de pasajeros que corresponda.

- **Ley N° 19.011**, de 12 de diciembre de 1990, sustituyó el artículo 3º de la ley N° 18.696, creando en su inciso séptimo, un Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros como catastro global de todas las modalidades de servicios de transporte público de pasajeros en que se consignarán todos aquellos antecedentes que dicho Ministerio considere pertinentes como para realizar las fiscalizaciones y controles de los servicios de transporte de pasajeros que corresponda.

- **Ley N° 19.040**, de 25 de enero de 1991, que establece normas para la adquisición por el Fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros.

Su artículo 10 señala que los vehículos que se destinen a servicios de transporte público remunerado de pasajeros deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

- **Ley N° 19.593**, de 17 de noviembre de 1998, suspendió, por el plazo de dos años, contados desde su publicación, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, esto es, hasta el 17 de noviembre del año 2000.

- **Ley N° 19.700**, de 16 de noviembre de 2000, prorrogó la vigencia de la ley anterior, por 5 años más, a contar de la expiración del plazo que estaba corriendo hasta el 17 de noviembre de 2005.

- **Ley N ° 20.076**, de 15 de noviembre de 2005, que suspende la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, por el plazo de 5 años, contado desde su publicación.

- **Decreto con Fuerza de Ley N° 1**, de 29 de octubre de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Su artículo 113, dispone que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las Municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda.

Valparaíso, a 27 de octubre de 2010.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA

Abogado Secretario